



SALTA, 18 de Marzo de 2019

RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 /2.019

VISTO:

El artículo 20° Bis del Código Fiscal (texto modificado por Ley N° 8100) y la Resolución General N° 14/2015; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20° Bis del Código Fiscal entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza;

Que la mencionada normativa establece que la Dirección reglamentará las formas, requisitos y condiciones en materia de su constitución, implementación, funcionamiento y cambios del Domicilio Fiscal Electrónico;

Que a su vez menciona que dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen;

Que por último dispone que la Dirección reglamentará, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario y/o capacidad económica para ello, o que realicen trámites o gestiones de cualquier índole ante dicho Organismo - ya sea en forma presencial o a través de Internet-, o respecto de los cuales se haya iniciado, o se inicie, un procedimiento de verificación, fiscalización, determinación y/o sancionatorio; la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, la que también podrá habilitar a los contribuyentes y responsables interesados para constituirlo voluntariamente;

Que la Dirección General posee un servicio en su Página Web, en la cual el contribuyente, mediante su clave de acceso, realiza trámites y obtiene información particular de carácter fiscal;

Que el artículo 110°, inciso 5) del Código Fiscal establece que, salvo disposición especial, las notificaciones, citaciones o intimaciones de pago podrán efectuarse por comunicación informática, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Que el domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo los mismos efectos que el domicilio fiscal constituido;



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 / 2.019

Por ello y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5°, 6°, 7°, 20° Bis y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución General N° 14/2015.

ARTÍCULO 2°.- Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio el Domicilio Fiscal Electrónico a que se refiere el artículo 20 Bis del Código Fiscal (texto modificado por Ley N° 8100), conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

Los sujetos que tramiten su inscripción ante esta Dirección deberán registrar la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico como requisito previo a darse de alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCION DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRONICO

ARTICULO 3°.- A los efectos de la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, los contribuyentes y/o responsables, deberán ingresar al servicio on-line "**Domicilio Fiscal Electrónico>Constitución**" disponible en el portal web de este organismo <http://www.dgrsalta.gov.ar>, mediante el procedimiento que se establece en los ANEXOS I y II que forman parte de esta Resolución.

Asimismo deberán denunciar un correo electrónico y un número de teléfono celular, a fin de que el Organismo les comunique, a través de dicho medio, la existencia de una notificación de su interés en el domicilio fiscal electrónico.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES INFORMATICAS

ARTÍCULO 4°.- Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones informáticas que se realicen de conformidad con lo establecido en el inciso 5) del artículo 110° del Código Fiscal (texto modificado por Ley N° 8100), deberán efectuarse por medio del servicio "**Domicilio Fiscal Electrónico>Ventanilla Única de Novedades**", disponible en el portal web de este organismo <http://www.dgrsalta.gov.ar>.

Asimismo, esta Dirección dará aviso de las comunicaciones o notificaciones remitidas al Domicilio Fiscal Electrónico mediante mensajes enviados a la dirección de correo electrónico y/o número de teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 / 2.019

La falta de esta comunicación al correo electrónico y/o teléfono celular declarado por el contribuyente, no invalida la notificación en el domicilio fiscal electrónico.

ARTICULO 5°.- Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones informáticas que se realicen por medio del "Domicilio Fiscal Electrónico" se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- A. El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, mediante el acceso a la opción respectiva de "Domicilio Fiscal Electrónico", o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil, o
- B. A los cinco días hábiles transcurridos desde que el documento digital fue puesto a disposición del contribuyente responsable y/o persona debidamente autorizada en la opción de "Domicilio Fiscal Electrónico".

A fin de ratificar la existencia de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, C.U.I.T., número de Novedad, Fecha de Novedad, Tema, Referencia, Detalle, entre otros.

Asimismo, el sistema habilitará al usuario un historial de notificaciones que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta de su domicilio fiscal electrónico y el estado de la misma.

Si por inconvenientes tecnológicos el servicio de "Domicilio Fiscal Electrónico" no estuviera operativo por más de 24 horas dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) de este artículo.

EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL

ARTICULO 6°.- Se encuentran exceptuados de cumplir con la obligación de constituir Domicilio Fiscal Electrónico los contribuyentes que revistan la calidad de Efectores Sociales, conforme con el Decreto Nacional N°189/2004 y que se encuentren inscriptos en el Registro Provincial de Efectores Sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 7°.- El Domicilio Fiscal Electrónico que hubiera sido registrado en los términos de la Resolución General N° 14/2015, se reputará válidamente constituido en el marco del presente régimen, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el Artículo 3° de la presente, debiendo únicamente cumplir con el deber de confirmar la dirección de correo electrónico e informar un número de teléfono celular.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 / 2.019

ARTICULO 8°.- Los sujetos indicados en el Artículo 2°, que a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial no hayan constituido el Domicilio Fiscal Electrónico, deberán cumplir con la obligación de constituirlo, según el siguiente calendario:

- I. Agentes de Recaudación de los tributos administrados por esta Dirección y Contribuyentes incorporados al sistema SARES 2000, aprobado por Resolución General N° 30/1.994, administrado por el Subprograma Gestión Grandes Contribuyentes; hasta el día 30 de Junio de 2019, inclusive.
- II. Contribuyentes inscriptos en el Régimen de Convenio Multilateral, no incluidos en el ítem i) del presente Artículo; hasta el 31 de Agosto de 2019, inclusive.
- III. Todos los contribuyentes de esta Dirección, no incluidos en los ítems i) y ii) de éste Artículo, a excepción de los alcanzados por lo dispuesto en el Artículo 6°; hasta el 31 de Diciembre de 2019, inclusive.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Aprobar el ANEXO I que define aspectos técnicos del Domicilio Fiscal Electrónico y el ANEXO II Formulario de Constitución del Domicilio Fiscal Electrónico.

ARTICULO 10°.- La constitución del Domicilio Fiscal Electrónico no releva a los contribuyentes de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el Artículo 20° del Código Fiscal, ni limita o restringe las facultades de esta Dirección de practicar notificaciones por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 110° del Código Fiscal, modificado por Ley N° 8100/18.

ARTICULO 11°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución General dará lugar al bloqueo en la realización de los trámites que gestiona esta Dirección.

ARTICULO 12°.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del **01 de Abril de 2019.**

ARTICULO 13°.- Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía

ARTICULO 14°.- Notificar, Publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-

AV/VG.



A N E X O I

CONSTITUCION DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

ASPECTOS TÉCNICOS

1.1 Sitio seguro

El ambiente sobre el cual operará el sistema se encuentra dentro de un marco de seguridad física y lógica y de estrictas medidas de control. La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real.

1.2 Requerimientos de software

1.2.1. Navegadores

Firefox 3.5 o superior o <http://www.mozilla.org/es-AR/firefox/>
Google Chrome 11 o superior o <http://www.google.com/chrome/>
Internet Explorer 8 o superior o <http://windows.microsoft.com/es-XL/internet-explorer/products/ie/home>

1.2.2. Sitios de confianza

Será necesario permitir las ventanas emergentes (pop-Up) del sitio y se recomienda validar la vigencia del certificado de sitio seguro.

1.2.3. Cookies

Para el correcto funcionamiento del sitio el navegador que utilice debe estar configurado para aceptar cookies.

1.2.4. JavaScript

Es requisito que el navegador tenga activado el uso de JavaScript.

1.2.5. Visor de PDF

Se recomienda la instalación de un visor de archivos PDF.

1.3 Requerimientos de hardware

En lo que respecta a equipamiento de hardware, será aceptable cualquier configuración que soporte la ejecución de los navegadores arriba mencionados.



Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 11 / 2.019

A N E X O II

FORMULARIO DE CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO

En mi carácter de (1) del contribuyente (2), CUIT N° (3), con domicilio fiscal en (4) declaro mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 bis del Código Fiscal de la Provincia de Salta (texto modificado por Ley N° 8100). A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás transacciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio "web" desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras.(Ej. locutorio, cibercafé, etc.).

QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio "web", haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

SEXTA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

SEPTIMA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio "web" correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

NOVENA: La DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SALTA podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

DECIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 20 bis del Código Fiscal de la Provincia de Salta (texto modificado por Ley N° 8100).

DECIMO PRIMERA: Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer "en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Asimismo, denuncio el siguiente correo electrónico y número de teléfono celular de la compañía telefónica, a los fines de que la Dirección General de Rentas comunique por ese medio que se han remitido notificaciones de mi interés al domicilio electrónico constituido. La falta de esta comunicación al correo electrónico y/o teléfono celular declarado, no invalida la notificación en el domicilio fiscal electrónico constituido.

Lugar y fecha(5)

Apellido y nombres del presentante:

Documento de Identidad: Tipo: N°

C.U.I.L./C.U.I.T.

Domicilio.....

(1) Titular, o en su defecto, representante legal, apoderado, responsable, administrador, tutor, síndico, etc.

(2) Apellido y nombres, razón social o denominación del contribuyente.

(3) CUIT del contribuyente.

(4) Domicilio fiscal del contribuyente.

(5) A consignar automáticamente por el sistema.